

Trece metros de maqueta ferroviaria con todo lujo de detalles y multitud de tipologías de trenes que han existido o existen en el panorama nacional y europeo. El Ateneo acoge una exposición donde el modelismo ferroviario hace las delicias de pequeños y mayores.



TRIBUNALES | EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR

# La Asociación Clara Campoamor cumplirá 30 años con casi 500 casos en defensa de las víctimas de la violencia sexual y física

Los abogados palentinos Luis Antonio Calvo Alonso y Margarita Calle Monge son los representantes del colectivo en Castilla y León. Pese al tiempo transcurrido, lamentan las trabas que aún sufren con las fianzas abusivas en los tribunales

ALBERTO ABASCAL / PALENCIA

La Asociación Clara Campoamor, presidida actualmente por Blanca Estrella Ruiz, fue fundada en 1985 por un grupo de mujeres del movimiento feminista ante la necesidad imperante de defender los derechos de la mujer y los menores ante una continua conculcación de los mismos, tanto en el mundo laboral y profesional como sanitario, cultural o familiar, por la indefensión de la mujer víctima de delitos sexuales y agresiones.

Luis Antonio Calvo Alonso y Margarita Calle Monge presiden el despacho de Abogados Calvo-Calle ubicado en el número 13 de la calle Mayor de Palencia y son los representantes de la Asociación Clara Campoamor en Castilla y León. Están a punto de cumplir 30 años de servicio defendiendo los principios por los que se creó la asociación, ejerciendo la acción popular en aquellos casos que requieren la defensa de los derechos de las mujeres y los menores que son víctimas de los delitos sexuales y agresiones.

Los objetivos básicos de la Asociación pasan por la asistencia y actuación específica en el ámbito judicial-civil-penal a través de la acusación o acción popular, asistencia e información interactiva a víctimas de malos tratos, violencia de género y agresiones sexuales. Para la víctima siempre es una prestación totalmente gratuita.

Nacida en el País Vasco, la Asociación Clara Campoamor comenzó a implantarse en Castilla y León entre 1993 y 1994 de la mano de abogados que en diferentes provincias se encargaban de defender ante la justicia los derechos de las mujeres y los menores. En Palencia, el colectivo se ha personado como acusación popular en un buen número de procesos. «Comenzamos en un despacho ubicado en la Travesía Secretario Vázquez y ahora estamos en la calle

Mayor. Durante todo este tiempo hemos participado con acción popular en unos 450 casos en Castilla y León», indica a *Diario Palentino*, Luis Antonio Calvo Alonso que, pese a lo mediáticos que han sido algunos de los procesos, «todavía hay mucha gente que no conoce la existencia ni los objetivos de la asociación. No se conoce como se debiera».

Entre los casos más destacados en los que la asociación ha estado presente, los abogados palentinos recuerdan los asesinatos de la niña Olga Sangrador, Laura Domingo o de Leticia Lebrato, y más recientemente el denominado caso Arandina, que supusieron y suponen un importante revulsivo para la opinión pública, y en los que los representantes legales de Clara Campoamor intentaron poner todo de su parte para defender los derechos de las víctimas y sus familiares.

Entretanto, Margarita Calle Monge todavía recuerda el primer caso en el que se personaron en Palencia como representantes de Clara Campoamor. «Comenzamos con un pro-

ceso de violación en Guardo de un padre a sus dos hijas. Por lo demás, durante este tiempo hemos tenido que afrontar situaciones muy duras. Quién no recuerda también el caso de las Niñas de Aguilar, que después de tanto tiempo, sigue sin resolverse», apunta.

Margarita Calle Monge, después de 30 años de experiencia profesional, sostiene que la consideración social sobre este tipo de delitos ha cambiado, para bien, aunque todavía queda mucho trabajo por hacer: «Hace 30 años había un poso social preconcebido en la delincuencia sexual ejercida sobre la mujer como tratando de justificar su perpetración (expresiones como iba provocando o mira cómo iba vestida estaban a la orden del día). Ahora ya no pasa eso, pero las agresiones siguen ahí. También se denuncia más».

**TRABAS DEL SISTEMA.** Por otro lado, subraya como «fundamental» el hecho de que la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual, conocida como la ley del *solo sí es sí*, elimine la distinción entre abuso y agresión, y regule la necesidad del consentimiento expreso. La norma responde a las reivindicaciones sociales que surgieron en España tras la polémica sentencia de *La Manada*. La Justicia estipuló en un principio como abuso sexual -aunque luego el Tribunal Supremo lo consideró como agresión sexual- la violación grupal a una joven durante los sanfermines en Pamplona; con las modificaciones incluidas en la nueva ley del *solo sí es sí*, ya no se establecen diferencias entre un delito de abuso o agresión sexual y todo acto sexual sin consentimiento explícito será considerado como una agresión sexual. «Ahora bien, siempre hay que probarlo», insiste Margarita Calle

Luis Antonio Calvo Alonso también incide en un aspecto esencial: «Hace tres décadas las agresiones

sexuales eran cometidas habitualmente por extraños a las víctimas y tampoco podemos olvidar que alguna figura delictiva del ámbito sexual incluso no se trataba entonces como tal. Ahora, en la mayor parte de las ocasiones los autores hay que buscarlos en el entorno de las víctimas».

«La asociación ha contribuido enormemente a la mejora del sistema procesal en cuanto a los delitos de origen sexual. De hecho, contribuimos de forma importante en la modificación del Código Penal de 1995, pero todavía sufrimos enormes trabas para ejercer nuestro derecho en favor de las víctimas», explica a *Diario Palentino*, Luis Antonio Calvo. Su compañera Margarita Calle también incluye dentro de estos logros el trabajo de las asociaciones para lograr en agosto de 2003 la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la que se estableció la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica.

El abogado palentino se refiere especialmente a las fianzas que les imponen desde algunas instancias judiciales, «no siempre y no en todos los casos», matiza, y la posición de dominio respecto a la Asociación que suele imponer el Ministerio Fiscal. «La Fiscalía entiende que la acusación pública y la privada se bastan para solventar los procesos. Siempre hemos sido molestos porque nos mantenemos en nuestros criterios o líneas. Nos hemos encontrado con el rechazo de los acusados pero en ocasiones también con el de la Fiscalía porque les gusta controlar el proceso a su manera. De hecho, podemos decir que hemos ido a peor por el uso político de la acción popular», arguye Luis Antonio Calvo, quien acto seguido, resalta que siempre han sido «nobles» en su ejercicio profesional. «Somos estrictos tanto en lo moral como en lo jurídico», indican.

Con todo, tanto Luis Antonio Calvo Alonso como Margarita Calle

Comenzaron en Palencia con el caso de una violación en Guardo de un padre a sus hijas

Para la víctima siempre es una prestación gratuita



El letrado Luis Antonio Calvo Alonso atiende a los periodistas durante el caso Arandina. / ÓSCAR NAVARRO

## ENTREVISTA

## «Nuestro objetivo es crear el festival al que nos gustaría ir»

Juan Cruz Pascual, director del Palencia Sonora, afronta con la misma ilusión los últimos preparativos de la vigésima edición de esta cita con la música PÁGINAS 10 y 12



## SOCIEDAD

Santander Natura reúne en una jornada medioambiental a 70 voluntarios y sus familias PÁGINA 24

## SOCIEDAD

La Diputación celebra el Día de la Bicicleta con Cyclope PÁGINA 17



## A TENER EN CUENTA

**¿QUÉ ES LA ACUSACIÓN POPULAR?** Constituye uno de los modos de personarse en un proceso judicial como acusación (los otros dos formas son la acusación particular y el Ministerio Fiscal).

El artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece que la acción penal es pública y que cualquier ciudadano español puede ejercitarla aunque no esté directamente afectado por el delito. También se regula en el artículo 125 de la Constitución Española (CE).

**¿QUIÉN PUEDE EJERCER LA ACUSACIÓN POPULAR?** Podrán ser sujetos de la acusación popular cualquier persona física y jurídica de forma voluntaria que sean ciudadanos españoles y gocen de plenos derechos civiles.

Un acusador popular no puede haber sido condenado dos veces por sentencia firme por un delito de calumnia. Tampoco podrán serlo los jueces o los magistrados.

**REQUISITOS PARA LA ACUSACIÓN POPULAR.** Para personarse como acusador popular se deben cumplir una serie de requisitos:

- Se debe iniciar antes de la apertura del juicio oral y se tienen que identificar los hechos y al acusado.
- Solo se puede utilizar para delitos públicos (perseguidos de oficio) para la defensa de la sociedad y de la legalidad, no en delitos privados ni en los procesos penales militares.
- El acusador debe personarse en la causa mediante la interposición de querrela, incluso cuando el procedimiento judicial ya se hubiera iniciado.
- Tendrá que comparecer mediante procurador y letrado (no es posible nombrarle un abogado de oficio).

Monge mantienen que su trabajo, pese a todas las trabas y circunstancias que deben solventar, especialmente en León -aseguran que en Valladolid ha cambiado para bien, mientras que en Palencia, en algunos casos-, «ha sido y es totalmente satisfactorio». «Creemos que de cara al futuro los procedimientos judiciales relacionados con los delitos sexuales y de agresiones deberían tramitarse mucho más rápidamente para evitar la revictimización, teniendo en cuenta que además se tiende a poner en duda a la víctima. Los juicios tienen que ser más rápidos para no exponerla», indican.

TRIBUNALES | EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR

# UN CASO QUE IMPULSÓ EL CAMBIO POSITIVO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La Asociación Clara Campoamor ejerció la acción popular contra una pareja vallisoletana condenada por el asesinato de la hija de la mujer, Sara, de 4 años, en agosto de 2017



Los abogados palentinos Luis Antonio Calvo Alonso y Margarita Calle Monge posan para 'DP' en su despacho ubicado en la calle Mayor. /DP

ALBERTO ABASCAL / PALENCIA

Los abogados palentinos tienen en mente un buen número de asuntos en los que tomaron parte y que calaron en la sociedad castellana y leonesa, especialmente por su brutalidad. Pero, entre todos ellos, hay uno especial por dos motivos: la repulsa social y el cambio de protocolos en cuanto a la protección de menores por los servicios sociales que trajo consigo posteriormente.

El Tribunal Supremo confirmó en mayo de 2020 las penas impuestas a Roberto H.H. y Davinia M.G., condenados por el asesinato de Sara, de 4 años, en agosto de 2017, confirmando así el fallo anterior, en idénticos términos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El origen del trágico desen-

lace de Sara se remonta a la relación de noviazgo que su madre Davinia inició a mediados de mayo de 2017, cuando aún seguía conviviendo en el domicilio familiar con su pareja y padre biológico de la pequeña, y casualmente, como así han venido a coincidir todas las acusaciones, a partir de ahí la víctima, de forma sospechosa, comenzó a padecer todo tipo de lesiones, golpes y hasta alguna quemadura.

**HOSPITAL CAMPO GRANDE.** No fue hasta el día 11 de julio cuando la madre, una militar destinada en el Palacio Real de Valladolid, decidió llevar a la pequeña al Servicio de Pediatría del hospital Campo Grande de esa ciudad para ser atendida de un fuerte hematoma en los labios y allí los facultativos, alertados por la cantidad de lesiones halladas en

todo el cuerpo de Sara, activaron el protocolo de malos tratos. «Tenía el culete, literalmente, cosido a hematomas», dijo gráficamente en el juicio una médica que la atendió. Sin embargo, los Servicios Sociales de la Junta no recibieron el encargo de la Fiscalía de iniciar una investigación, por correo ordinario, hasta el día 25 del mismo mes, casi quince días después.

La entrevista que los funcionarios de la Junta mantuvieron al día siguiente con Davinia ya les hizo sospechar, si bien no lograron volver a mantener encuentros con ellas debido a las largas dadas por la madre y ni siquiera consiguieron que los días 28 de julio y 1 de agosto les franqueara la puerta del domicilio.

Para cuando el día 2 de agosto las técnicas de los Servicios Sociales lla-

maron a Davinia por teléfono para comunicarle que se hacían cargo de la tutela de Sara, ya era tarde.

Al otro lado del teléfono la madre les advirtió entonces de que su hija yacía intubada, en muerte cerebral, en la UCI pediátrica del Clínico Universitario de Valladolid, donde falleció al día siguiente a causa de un traumatismo craneoencefálico fruto del posible zarandeo y golpeo de la cabeza de la niña con una superficie roma.

**LA AUTOPSIA PRACTICADA.** La autopsia practicada objetivó ya entonces una multiplicidad de lesiones, características del denominado *síndrome del niño apaleado*, con moratones de distinta evolución por todo el cuerpo que, según determinaron los forenses, no eran accidentales, así como evidentes muestras de haber sufrido una violación anal y vaginal, no consumada del todo debido a la constitución anatómica de la víctima.

Junto a los indicios de la autoría por parte de Roberto, las acusaciones añadieron los whatsapp intercambiados entre los acusados reveladores de la «obsesión» que él tenía por la víctima («Sara es mía» o «la voy a comer el culete»); su oposición a que fuera atendida por médicos, el «temor» que infundía el acusado a Sara o la «extrema tristeza» que ésta mostraba en las últimas fotos antes de morir, coincidiendo con la entrada de su presunto verdugo en la vida de la madre.

Como indicios objetivos de la culpabilidad de Roberto, las acusaciones enumeraron en el juicio el hecho de que era el único adulto que había en la casa, el mechón del pelo de Sara hallado en el pantalón corto que el acusado usaba a modo de pijama y, sobre todo, los restos biológicos encontrados bajo las uñas de la niña, prueba más que evidente de que ésta trató de defenderse sin éxito, si bien esa lucha quedó también reflejada en forma de arañazos en las manos y antebrazos del presunto autor del crimen.

Entre los móviles del crimen figura el odio que, presuntamente, Roberto sentía hacia las personas de origen rumano -era simpatizante del grupo neonazi Juventud Nacional Revolucionaria-, de ahí el término despectivo de «rumanilla» con el que éste se dirigía a la niña. En cuanto a la propia madre, los acusadores, a excepción de la letrada del padre biológico, se mostraron contundentes al afirmar, en palabras de la fiscal, que «conocía y consentía» los malos tratos sufridos por la pequeña y pese a ello «dio prioridad absoluta a su relación de pareja, antepuso su interés egoísta y jugó a la ruleta rusa con su hija».

Los abogados palentinos que representan a la Asociación Clara Campoamor en Castilla y León, amén de considerar este caso como aberrante y el que más les ha conmovido en su dilatada trayectoria profesional porque lo llevaron desde el comienzo del procedimiento, mantienen que sirvió para que la Junta cambiara sus protocolos de protección a los menores.

Entre los móviles del crimen figura el odio que el varón, al parecer, sentía hacia las personas de origen rumano, ya que era simpatizante de un grupo neonazi